

COMISIONES OBRERAS DE
CONSTRUCCIÓN Y
SERVICIOS

ESTATUTOS

2º congreso federal



construcción
y servicios

ESTATUTOS

2º congreso federal



*Aprobados en Consejo Federal, celebrado
en Madrid el día 4 de octubre de 2017
y actualizados por resolución CGC
de 8 de mayo de 2018*

DEFINICION DE PRINCIPIOS.....7

I. DEFINICIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS..... 11

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de Comisiones Obreras de Construcción y Servicios

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Artículo 3. Domicilio Social

Artículo 4. Emblema

Artículo 5. Ámbito Territorial

Artículo 6. Ámbito profesional

Artículo 7. Afiliación Internacional

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES 18

Artículo 8. Afiliación

Artículo 9. Carné

Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas

Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato

Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

Artículo 13. Deberes de los afiliados y afiliadas

Artículo 14. Medidas disciplinarias

Artículo 15. Baja y suspensión de la afiliación en CCOO de Construcción y Servicios

III. ESTRUCTURA TERRITORIAL DE COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS.....28

Artículo 16. Ámbitos de estructuración o integración

Artículo 17. Federaciones y/o Sindicatos de Nacionalidad o Región

Artículo 18. Sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares

Artículo 19. Secciones Sindicales de carácter estatal o de ámbito superior a una Federación Nacional o Regional

Artículo 20. Agrupaciones sectoriales

Artículo 21. Responsabilidad de CCOO de Construcción y Servicios

Artículo 22. Medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Construcción y Servicios

Artículo 23. Autodisolución de los órganos o dimisión de las comisiones ejecutivas

Artículo 24. Reuniones y acuerdos de los órganos

IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS.....	40
Artículo 25. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de CCOO de Construcción y Servicios	
Artículo 26. Congreso Federal	
Artículo 27. La Conferencia Federal	
Artículo 28. El Consejo Federal	
Artículo 29. El Comité Federal	
Artículo 30. La Comisión Ejecutiva Federal	
Artículo 31. El Secretario o Secretaria General de CCOO de Construcción y Servicios	
Artículo 32. Incompatibilidades de las personas integrantes de los órganos de dirección de CCOO de Construcción y Servicios	
V. ÓRGANOS DE GARANTIAS	53
Artículo 33. Comisión de Garantías de CCOO de Construcción y Servicios	
Artículo 34. Comisión de Control Administrativo y Financiero	
VI. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACCIÓN SINDICAL DE CCOO DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS	57
Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de CCOO de Construcción y Servicios	
VII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS	57
Artículo 36. Órgano de Prensa de CCOO de Construcción y Servicios	
Artículo 37. Fundaciones de CCOO de Construcción y Servicios	

VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.....	58
Artículo 38. Principios de la actuación económica	
Artículo 39. Patrimonio y financiación de CCOO de Construcción y Servicios y de las organizaciones federadas	
Artículo 40. Balance y presupuestos de CCOO de Construcción y Servicios	
Artículo 41. Ordenación de la gestión económica	
Artículo 42. La actividad mercantil y fundacional	
Artículo 43. Obligaciones de los Órganos Integrados en CCOO de Construcción y Servicios	
Artículo 44. Personal con vínculo laboral de CCOO de Construcción y Servicios	
Artículo 45. Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de CCOO de Construcción y Servicios	
IX. DISOLUCIÓN DE CCOO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS.....	65
Artículo 46. Disolución de CCOO de Construcción y Servicios	
Artículo 48. Domicilio de las Federaciones de Nacionalidad o Región	
ANEXO I. Sectores Profesionales de CCOO de Construcción y Servicios.....	68
ANEXO II. DE LOS ESTATUTOS DE CCOO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	75

DEFINICION DE PRINCIPIOS

CCOO de Construcción y Servicios es parte integrante de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras. Los presentes Estatutos serán válidos siempre que no contravengan lo establecido en cada momento en los estatutos de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras. Todo lo no previsto en los mismos se remitirá plenamente a lo previsto en los estatutos de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, asumiendo esta Federación íntegramente los principios inspiradores de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras

REIVINDICATIVO Y DE CLASE

CCOO de Construcción y Servicios, reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras incluidos en su ámbito de actuación sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

UNITARIO

CCOO de Construcción y Servicios mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen ha caracterizado a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y a sus organizaciones confederadas y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado Español, mediante la creación, en el menor tiempo posible, de una

confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esa dirección, CCOO de Construcción y Servicios se compromete a:

a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las Centrales Sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.

b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

DEMOCRATICO E INDEPENDIENTE

La independencia de CCOO de Construcción y Servicios se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del Sindicato.

Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la Federación y el respeto a sus decisiones tomadas por la mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CCOO de Construcción y Servicios asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines y también de los partidos políticos.

PARTICIPATIVO Y DE MASAS

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exigen protagonismo directo, CCOO de Construcción y Servicios se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarlos a la lucha por su propia emancipación.

La Federación promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

DE HOMBRES Y MUJERES

CCOO de Construcción y Servicios tiene entre sus principios impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

Para ello, la Federación propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

SOCIOPOLÍTICO

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si esta se produce contra menores.

Así mismo, CCOO de Construcción y Servicios ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CCOO de Construcción y Servicios, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los Pueblos de España:

- Reconoce el derecho a la autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Y se define a favor del Estado Federal.

CCOO de Construcción y Servicios defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de CCOO de Construcción y Servicios, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado Español.

CCOO de Construcción y Servicios desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución Española y lucha por su desarrollo progresivo respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

INTERNACIONALISTA

Ante la esencia internacionalista de la clase obrera, CCOO de Construcción y Servicios afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las Confederaciones o Federaciones mundiales existentes.
- b) CCOO de Construcción y Servicios colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c) De igual manera, CCOO de Construcción y Servicios se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que

luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

PLURIÉTNICO Y MULTICULTURAL

CCOO de Construcción y Servicios se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las trabajadoras y trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

CCOO de Construcción y Servicios combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.

I. DEFINICIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de Comisiones Obreras de Construcción y Servicios

CCOO de Construcción y Servicios aglutina a sindicatos democráticos y de clase, a la vez que, en ellos, se federan las distintas federaciones de nacionalidad o región y/o los sindicatos provinciales o comarcales, en cuyo seno tienen cabida los trabajadores/as incluidos en el ámbito de actuación de CCOO de Construcción y Servicios del Estado español que, con independencia de sus condiciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas, aceptan y practican la política sindical de la CS de CCOO, aprobada en sus distintos órganos de dirección

estatutarios, así como la de CCOO de Construcción y Servicios, su programa, su política internacional, su funcionamiento administrativo y financiero y los presentes Estatutos, mediante una actuación consecuente en todas las esferas de la acción sindical, especialmente en los centros de trabajo, de defensa de los intereses profesionales, económicos, sociales, políticos y nacionales del conjunto de los/as trabajadores y trabajadoras, CCOO de Construcción y Servicios pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista o de cualquier nuevo orden. Para ello son objetivos esenciales de CCOO de Construcción y Servicios luchar por:

a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y la mejora constante de sus condiciones de trabajo y de vida.

b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras así como la consolidación de los derechos y libertades sindicales y políticos, y la lucha constante contra todo intento de marginación o exclusión de los trabajadores/as en la participación democrática en la vida del país.

c) El acceso a la cultura y a la enseñanza a todos los niveles y la promoción y defensa de un auténtico patrimonio cultural de los trabajadores y trabajadoras y de los pueblos del Estado español.

d) Una igualdad real para la mujer, la promoción y defensa de sus derechos específicos, contra toda opresión o discriminación, en razón de sexo, desarrollando acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, eliminando todos los obstáculos, consiguiendo así la proporcionalidad a la afiliación existente en todos los órganos de dirección del sindicato,

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género

con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito laboral.

e) La defensa de los derechos específicos del joven trabajador, así como la promoción social, cultural, profesional y política.

f) La intervención en los órganos donde se toman las decisiones que afectan al conjunto de la sociedad y especialmente a los trabajadores y trabajadoras y a su familia.

g) La protección de la salud y de la integridad física de los trabajadores/as y de la eficaz asistencia a los mismos y a sus familias, en caso de invalidez, accidente, enfermedad, desocupación parcial y total, vejez, hasta alcanzar un completo sistema de Seguridad Social que termine con la discriminación de los trabajadores/as y abarque a todos los ciudadanos.

h) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.

i) La plena afirmación del papel fundamental e insustituible que el sindicato de los trabajadores y trabajadoras tiene CCOO de Construcción y Servicios en la construcción y desarrollo de una sociedad democrática.

j) La solidaridad internacional de los trabajadores y trabajadoras de todos los países

k) El estricto cumplimiento de la legislación en materia de ecología y medio ambiente, al objeto de que se ponga fin a la progresiva degradación y destrucción de nuestro entorno medioambiental, esquilmando los recursos naturales y por la utilización desenfrenada de productos que lo degradan.

l) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.

Combatirá contra el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en España, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

m) Apoyar las demandas sociales sobre seguridad y soberanía alimentaria, que exige garantizar en España y a nivel internacional, el derecho esencial a alimentos de calidad.

Para ello, CCOO de Construcción y Servicios desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados.
- f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CCOO de Construcción y Servicios admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en el Estado español, con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas

o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CCOO de Construcción y Servicios aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CCOO de Construcción y Servicios adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

CCOO de Construcción y Servicios es parte integrante de la Confederación Sindical de CCOO. Los presentes Estatutos serán válidos para el conjunto de las organizaciones integradas en la CCOO de Construcción y Servicios en cuanto no contravengan los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

Todo cuanto en ellos no se prevea o defina se remitirá plenamente a lo previsto en los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO. CCOO de Construcción y Servicios participará de pleno derecho en los órganos de la Confederación en la forma prevista en sus Estatutos.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Los presentes estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de CCOO de Construcción y Servicios, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica en concordancia con la establecida en la Confederación Sindical de CCOO, en la que esta Federación Estatal está integrada, prevaleciendo sobre estos Estatutos los de la Confederación Sindical de CCOO. en todo aquello que no sea disponible o modificable. Las organizaciones que integran esta Federación y los afiliados de los sectores del ámbito profesional que integran esta federación se regirán solo por los estatutos de esta, los de su ámbito territorial (confederaciones de nacionalidad, comunidad autónoma o regional) y los de la C.S. de CCOO. En consecuencia, vinculan a todas las organizaciones que integra CCOO de Construcción y Servicios y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales que se puedan aprobar desarrollarán y regularán los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CCOO de Construcción y Servicios.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías Federal será competente para resolver en primera instancia aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre las organizaciones y/o sindicatos que la integran y la afiliación, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

El Consejo Federal podrá modificar aquellos artículos que de forma sobrevenida contravengan los Estatutos Confederales, a cuyo objeto se le otorga competencia en el artículo 28 c), punto 12.

Los estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio Social

Comisiones Obreras de Construcción y Servicios tendrá como domicilio social el sito en la Calle Ramírez de Arellano, 19, 2º planta, Madrid. El Consejo Federal a propuesta de la Ejecutiva Federal podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema

El emblema de Comisiones Obreras de Construcción y Servicios, deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco y las palabras Construcción y Servicios en negro.

Las organizaciones de Comisiones Obreras de Construcción y Servicios recogerán debajo de las palabras Construcción y Servicios la concreta denominación de la organización a la que pertenecen.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 5. Ámbito Territorial

El ámbito territorial de la actividad de la Federación será el constituido por el territorio del estado español, incluidas las Delegaciones o representaciones oficiales de Organismos Nacionales o de otro ámbito en el extranjero.

Artículo 6. Ámbito profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO de Construcción y Servicios comprenderá:

- a) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo.
- b) los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral de los sectores profesionales que se recogen en el anexo I de los presentes Estatutos.
- d) Cualquier otro sector que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de actuación que le es propio.

Artículo 7. Afiliación Internacional

CCOO de Construcción y Servicios se integra en las Organizaciones internacionales de Sindicatos relativos a su ámbito de actuación, formando parte en la actualidad de Uni Global Unión (UNI), Internacional de Servicios Públicos (PSI), Confederación Europea de Sindicatos (CES), Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera (ICM) y Federación Europea de Trabajadores de la Construcción y la Madera (FETCM).

Las relaciones internacionales son competencia exclusiva de los órganos de CCOO de Construcción y Servicios. Las relaciones y contactos internacionales de las diferentes organizaciones de la Federación se establecerán de acuerdo con las orientaciones y las normas de los órganos directivos de la Federación a nivel Estatal.

La afiliación o baja de CCOO de Construcción y Servicios en una organización de carácter internacional requerirá la ratificación del Consejo Federal por mayoría absoluta.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Afiliación

La afiliación a Comisiones Obreras de Construcción y Servicios es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen en el ámbito personal del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones de los órganos de dirección de la Federación y del Consejo Federal que los desarrollen, así como a los de la Confederación Sindical de CCOO.

La afiliación a Comisiones Obreras de Construcción y Servicios se efectuará a través de la organización territorial constituida a la que pertenezca la Empresa o centro de trabajo. En el caso que el afiliado

se encuentre en situación de paro se tomará como referencia el domicilio del afiliado para su ámbito de encuadramiento, al igual que se tendrá en cuenta en el caso que cesara en la empresa durante su periodo afiliativo.

Solo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptiva obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que en su día tramitó la propuesta de sanción.

Artículo 9. Carné

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la CS de CCOO en los términos establecidos en el artículo 9 de los Estatutos Confederales. En él se hará constar que la afiliación es a la CS de CCOO, a Comisiones Obreras de Construcción y Servicios y a la Confederación de Nacionalidad o Unión Regional en que se integra el afiliado o afiliada.

Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas a CCOO de Construcción y Servicios con independencia de la estructura territorial tienen derecho a;

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector/a y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo.
- c) A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.

d) A presentarse como candidato tanto a los órganos de la Confederación como cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.

Para ejercer los derechos establecidos en el apartado c) se requerirán seis meses de afiliación, salvo que expresamente se indique otra antigüedad.

e) Recibir el carné como máximo en un plazo de tres meses siguientes a su afiliación y tener a su disposición los Estatutos y Reglamentos Federales y Confederales vigentes.

f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciales o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representante y afiliados o afiliadas.

g) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellos. También a su vida privada.

h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura correspondiente a la federación contra resoluciones y medidas de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que pudieran adoptarse con cualquier afiliado/a en los casos que les afecten directamente.

i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra CCOO de Construcción y Servicios las organizaciones en ella integradas, o

contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas; no obstante lo anterior, las personas afiliadas que tengan relación laboral con el Sindicato, sus fundaciones o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho al asesoramiento con cargo a las asesorías jurídicas de las organizaciones confederadas en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada. La regulación de dicho derecho se llevará a cabo en los términos del correspondiente reglamento del consejo confederal.

j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al Sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la Confederación Sindical de CCOO. y CCOO de Construcción y Servicios. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona afiliada a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederales.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos a las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o afiliada se encuentre al corriente de pago en sus cotizaciones.

Aquellos y aquellas integrantes sindicales a los que se refiere el artículo 30 apartado c) 9 de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) y i) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato

1. Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivas. Podrán ser revocados por decisión de los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.

2. Los candidatos y candidatas a formar parte de los órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO de Construcción y Servicios distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

3. En la constitución y desarrollo de CCOO de Construcción y Servicios como sindicato igualitario de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todos los órganos del sindicato y en las delegaciones que corresponda elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas que se presenten se ajustarán a las reglas siguientes:

a) En las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10 %.

b) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30 % e inferior al 50 % guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros.

c) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 50 % incorporarán un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.

d) Las candidaturas deberán respetar las proporciones mencionadas en los dos niveles: titulares y suplentes.

e) En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de mujeres y hombres que integrarán las candidaturas que se presenten será proporcional a la afiliación de cada sexo en la

circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores.

f) Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita, en concordancia con las reglas anteriores.

4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

a) Cada candidatura deberá contener tantas candidatas y candidatos como puestos a elegir.

b) Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de las delegadas y delegados acreditados.

c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir se elegirá a quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma a quien sea de menor edad.

d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.

e) En el caso de elección para la Comisión de Garantías la forma de atribución de puestos será por el sistema mayoritario.

f) En los casos de elecciones de delegadas y delegados a los congresos o asambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

Las corrientes sindicales y de opinión se registrarán dentro de las normas y criterios de los Estatutos de la Confederación, recogidos en su artículo 12.

Artículo 13. Deberes de los afiliados y afiliadas

a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones de los órganos de dirección de CCOO de Construcción y Servicios y de la Confederación Sindical de CCOO que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que CCOO de Construcción y Servicios y la CS de CCOO propugnan y por la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

b) Deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la Federación en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.

c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CCOO de Construcción y Servicios son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.

d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la CS de CCOO.

e) Aceptar la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercer las acciones judiciales que pudieran corresponderles.

f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 32 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la CS de CCOO.

g) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal en sus ámbitos de trabajo.

h) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les corresponden conforme al Código de Utilización de los mismos y al Código de Conducta.

Artículo 14. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.

El Consejo Federal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador, siendo en todo caso de aplicación subsidiaria los Reglamentos Confederales de Medidas Disciplinarias.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por faltas muy graves:

a) Expulsión.

b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

a) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

b) Amonestación interna.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Federal y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 15. Baja y suspensión de la afiliación en CCOO de Construcción y Servicios

1. Se causará baja en CCOO de Construcción y Servicios por:

a) Libre decisión del afiliado o afiliada.

- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO de Construcción y Servicios o de la CS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno.
- c) Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, tras el sexto mes natural, con comunicación previa a la persona interesada.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO, sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente. En este caso la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivó la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical o de la Comisión de Garantías competente.
- f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- g) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.
- h) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual.
- i) Cuando exista una condena firme sobre casos de racismo y xenofobia.

2. La afiliación quedará suspendida:

- a) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO de Construcción y Servicios o de la CS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto

en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas (RMDPA).

b) Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de CCOO de Construcción y Servicios o de la CS de CCOO, conforme a lo dispuesto en el RMDPA.

c) Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento firme de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona imputada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.

III. ESTRUCTURA TERRITORIAL DE COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS

Artículo 16. Ámbitos de estructuración o integración

La estructura orgánica de la Federación responde a la necesidad de reconocer una dirección única de rama en todo el territorio del Estado español que se estructura en función de sus necesidades organizativas en los siguientes niveles:

a) Federaciones o Sindicatos de Nacionalidad o Región, que se podrán estructurar en sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales e insulares.

b) Sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales o insulares. En estos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito.

c) La Sección Sindical está formada por el conjunto de afiliados y afiliadas en el Centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos. La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/95 de 2 de agosto de Libertad Sindical (LOLS), convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los presentes estatutos desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de la federación.

Todas ellas forman parte de Comisiones Obreras de Construcción y Servicios, organización con personalidad jurídica propia y única para el conjunto de la rama en todo el territorio del Estado español, a quien corresponde la iniciativa de la actuación sindical que desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por sus órganos de dirección y la propia Confederación, para vincular su acción con la del resto de los trabajadores/as.

Artículo 17. Federaciones y/o Sindicatos de Nacionalidad o Región

Comisiones Obreras de Construcción y Servicios está integrada por las siguientes Federaciones o Sindicatos de Nacionalidad o Región:

- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Andalucía
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Aragón
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Asturias
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Cantabria
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Castilla-La Mancha
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Castilla y León
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Catalunya
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Euskadi
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Extremadura
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Galicia

- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Canarias
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Illes Balears
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Madrid
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Murcia
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Navarra
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios del País Valenciá
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de La Rioja
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Ceuta
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Melilla

La denominación de dichos organismos puede ser cambiada por el Consejo Federal, a propuesta de los mismos.

Las Federaciones o Sindicatos de Nacionalidad o Región son organizaciones integradas y estructuradas en CCOO de Construcción y Servicios y dependientes de la misma, y asumirán en su ámbito las funciones de la política sindical federal y de funcionamiento interno y serán garantes de la consolidación y desarrollo de los sindicatos que la compongan.

El Consejo Federal establecerá para cada Federación o Sindicato de Nacionalidad o Región, la estructura organizativa de los sindicatos provinciales o comarcales de su ámbito, teniendo en cuenta la estructura territorial en la que esté encuadrada, los ámbitos de negociación colectiva específicos y las necesidades organizativas concretas.

Derechos y deberes de CCOO de Construcción y Servicios:

1. Comisiones Obreras de Construcción y Servicios tiene personalidad jurídica propia, siendo su representante legal, a todos los efectos, su Secretario o Secretaria General, con los poderes y facultades legales que se le reconocen en estos Estatutos. Será la única organización facultada para tener estatutos propios y registrados, pudiendo autorizar a las organizaciones en ella integradas a registrarse a los solos efectos de cumplir lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85 de 2 Agosto) sin que ello faculte la realización de

actuaciones económico-fiscales independientes que se desarrollarán a través de su Federación Estatal.

2. CCOO de Construcción y Servicios tiene autonomía de gestión económica y del patrimonio en su ámbito de actuación de todo el Estado, sin más limitaciones que el cumplimiento de los acuerdos que en estas materias se adopten por los órganos competentes de la Confederación.

3. CCOO de Construcción y Servicios tiene autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que considere adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

4. Tiene el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la CS de CCOO, a través de los órganos de dirección estatales de la CS de CCOO, de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.

5. Tiene la responsabilidad de la dirección sindical de la rama, relacionándose directamente con todas las organizaciones de su estructura.

6. CCOO de Construcción y Servicios, así como las organizaciones en ella integradas, aceptan los Estatutos y Programa de la CS de CCOO, así como su política sindical aprobada en los congresos confederales y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculada a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal.

7. CCOO de Construcción y Servicios no responderá de las acciones y obligaciones de sus organizaciones cuando no hayan sido previamente conocidas y aprobadas por los órganos correspondientes de CCOO de Construcción y Servicios.

8. CCOO de Construcción y Servicios acepta expresamente la actuación de la Comisión de Garantías Confederal en sus ámbitos de

actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que, por los órganos estatutarios competentes, pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercer las acciones que pudieran corresponder.

9. El representante de CCOO de Construcción y Servicios será, a todos los efectos, su Secretario o Secretaria general en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tiene los poderes y facultades legales que se le reconozcan en los presentes estatutos. Si, entre Congreso y Congreso, el Secretario o la Secretaria General dimitiese o falleciese podrá elegirse por mayoría absoluta en el Consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

Las Federaciones de Nacionalidad o Región tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Tienen la responsabilidad de la dirección de actuación sindical en su ámbito territorial, siendo sus representantes legales sus Secretarios o Secretarías Generales, por el tiempo de su mandato, con los poderes y facultades legales que se les reconozca en los Estatutos de CCOO de Construcción y Servicios. Si entre Congreso y Congreso el Secretario o Secretaria General de cualquier organización dimitiese o falleciese podrá elegirse un nuevo Secretario o Secretaria General por mayoría absoluta en el consejo de la organización correspondiente, o en su defecto en el Consejo Federal, mandato que durará hasta la celebración del congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto.

2. Tienen autonomía de gestión financiera y administrativa en su ámbito de actuación siempre en el marco del cumplimiento de los acuerdos globales que en materia de gestión económica y patrimonial se adopten por los órganos competentes de CCOO de Construcción y Servicios.

3. Pueden dotarse de los órganos que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones siempre en el marco de lo previsto en el anterior artículo.

4. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO de Construcción y Servicios a través de los órganos de dirección de los cuales forman parte, así como su aplicación y ejecución en el ámbito de su actuación.

5. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo. No obstante, en aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, así como en función de la actuación sobre la negociación y acción sindical que establezca CCOO de Construcción y Servicios a través de secciones estatales y las agrupaciones sectoriales, podrán los responsables de los órganos estatales intervenir y/o asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre Acción sindical. CCOO de Construcción y Servicios podrá relacionarse directamente con todas las estructuras de su ámbito.

6. Las federaciones de Nacionalidad o Región integradas en CCOO de Construcción y Servicios aceptan sus estatutos y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Estatales y en sus órganos de dirección y su política de administración y finanzas.

7. Se registrarán por estos estatutos y los estatutos de las Organizaciones que integran la CS de CCOO en el orden territorial, siendo nulo cualquier estatuto o estatutos que les confiera personalidad jurídica propia o que pretenda vincular la actuación de CCOO de Construcción y Servicios. Los acuerdos o decisiones en tal sentido de las organizaciones de ámbito inferior serán nulos y sin efecto. No obstante lo anterior, se les podrá autorizar a registrarse a los efectos de cumplir lo estipulado en la Ley 11/85 de 2 de agosto sin que ello faculte la realización de actuaciones económico-fiscales independientes que se desarrollarán a través de su Federación Estatal y/o su Confederación de Nacionalidad/Unión Regional.

8. Aceptan expresamente y están vinculadas por las resoluciones y decisiones que se adopten por la Comisión Ejecutiva y el Consejo de CCOO de Construcción y Servicios.

9. Las federaciones de Nacionalidad o Región, así como las entidades en ellas integradas aceptan expresamente la actuación de la Comisión de Garantías de CCOO de Construcción y Servicios y de la Comisión de Garantías de la CS de CCOO en sus ámbitos de actuación respectivos, así como de las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

10. La Federación otorgará los poderes necesarios por el tiempo del mandato y para el funcionamiento de las organizaciones dependientes de acuerdo con la organización establecida en el artículo 17 de estos Estatutos.

11. Las Federaciones de Nacionalidad y/o Región determinarán la composición de sus Congresos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso.

Artículo 18. Sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares

Los afiliados y afiliadas de los sectores que componen CCOO de Construcción y Servicios que trabajan en una misma provincia constituyen los sindicatos provinciales.

Los afiliados y afiliadas de la rama se podrán organizar además, previo acuerdo de la Federación o Sindicato de Nacionalidad o Región correspondiente, y en función del volumen de afiliación y necesidad, en Sindicatos comarcales, intercomarcales o insulares.

En cualquier caso no existirán Sindicatos provinciales en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Los Sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares se regirán por estos Estatutos, complementados por sus propias normas y/o las de su Federación de Nacionalidad o Región aprobadas en sus Congresos.

Dentro de su ámbito de funcionamiento y representación tienen la función de orientar y dirigir la política y actividad sindical, dentro de la política aprobada por CCOO de Construcción y Servicios y por la Confederación Sindical de CCOO.

El Sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular participa en las estructuras de ámbito superior de acuerdo con las normas organizativas de estas estructuras. Para ello se constituirán los órganos de gobierno necesarios para la mayor participación y cercanía de los afiliados al sindicato.

Artículo 19. Secciones Sindicales de carácter estatal o de ámbito superior a una Federación Nacional o Regional

Las secciones sindicales que se constituyan en el ámbito estatal, o que sean intercentros para un ámbito superior al de una Federación de Nación o Región o Sindicatos de Comunidad distinta, se estructurarán, de la siguiente forma:

Tendrán un órgano de dirección y un Secretario o Secretaria General.

Dicha sección sindical tendrá un reglamento de funcionamiento.

Los órganos de dirección de CCOO de Construcción y Servicios serán los encargados de promover y gestionar la estructuración de dicha estructura sindical.

Cuando la constitución de dicha sección sindical pudiera alcanzar a más de una Federación Estatal, será preceptivo el acuerdo de los órganos de dirección de las dos Federaciones.

En la constitución y funcionamiento de estas Secciones Sindicales así como las de ámbito inferior se observará adicionalmente lo dispuesto en el Reglamento de Secciones Sindicales aprobado por el Consejo Federal y/o Confederal.

Artículo 20. Agrupaciones sectoriales

Para la puesta en marcha de forma coordinada de las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso Federal y el Consejo Federal, la Comisión Ejecutiva Federal podrá, en caso de considerarlo necesario, nombrar un Responsable Sectorial para cada uno de los sectores recogidos en el Anexo I de los presentes Estatutos.

Dicho Responsable Sectorial se encargará de coordinar a la Agrupación Sectorial de la Federación, la que se conformará con los representantes de las secciones sindicales más importantes cualitativa y/o cuantitativamente y de las agrupaciones del mismo sector que tengan las Federaciones de nacionalidad o región.

La agrupación a nivel estatal en ningún caso tendrá la consideración de estructura organizativa siendo únicamente un medio de coordinación, por lo que carece de órganos de dirección, dependiendo su constitución y articulación de los órganos de dirección de CCOO de Construcción y Servicios.

Las Federaciones de Nacionalidad o Región podrán constituir asimismo agrupaciones sectoriales en sus respectivos ámbitos, las cuales se registrarán por las normas que establezcan cada Federación de Nacionalidad o Región a través de sus órganos.

Artículo 21. Responsabilidad de CCOO de Construcción y Servicios

1. CCOO de Construcción y Servicios no responderá de los actos y obligaciones contraídos por los organismos listados en el artículo 18 de los presentes Estatutos, si éstos no hubieran cumplido los acuerdos en materia financiera y patrimonial y de protección de datos que hayan adoptado los órganos competentes de CCOO de Construcción y Servicios. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento ni aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de Construcción y Servicios.

2. CCOO de Construcción y Servicios no responderá de la actuación sindical de las Federaciones de Nacionalidad o Región, Sindicatos Provinciales y organizaciones en éstas integradas, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de CCOO de Construcción y Servicios.

3. CCOO de Construcción y Servicios no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CCOO de Construcción y Servicios pudiera adoptar respecto a su afiliado/a.

Artículo 22. Medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Construcción y Servicios

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, o del programa y los principios inspiradores de la CS de CCOO podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias contra el órgano responsable del incumplimiento.

El reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves así como las sanciones en orden a su gravedad y los órganos competentes para sancionar será el mismo que el de la Confederación Sindical de CCOO.

Artículo 23. Autodisolución de los órganos o dimisión de las comisiones ejecutivas

1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado (incluida la Secretaría General) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad.

2. La autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva conlleva también la suspensión definitiva de las funciones del Consejo de su ámbito.

Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el consejo del ámbito superior.

3. En los casos de autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva de las organizaciones integradas en CCOO de Construcción y Servicios, la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, asumirá las competencias de dicha Comisión Ejecutiva y las de la Secretaría General y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva de ámbito superior también designará a la persona que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la Secretaría General.

Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva de ámbito superior deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la comisión gestora.

5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva de ámbito superior y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano dimitido o autodisuelto.

6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

Artículo 24. Reuniones y acuerdos de los órganos

1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintas del congreso, serán convocadas por la Secretaría General, y las extraordinarias por la Secretaría General o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos Estatutos se establezca otra cosa.

2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando en primera convocatoria estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria estén presentes al menos 1/3.

3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos.

4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.

5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos Estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión.

6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.

En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.

7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo 25. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de CCOO de Construcción y Servicios

Los órganos de Dirección de CCOO de Construcción y Servicios son:

- a) El Congreso Federal
- b) La Conferencia Federal
- c) El Consejo Federal
- d) La Comisión Ejecutiva Federal

Los órganos de coordinación de CCOO de Construcción y Servicios son:

- a) El Comité Federal.
- b) El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Federal

El cargo de representación de CCOO de Construcción y Servicios es el Secretario o Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 31.

Artículo 26. Congreso Federal

El congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de Construcción y Servicios.

a) Composición:

El congreso Federal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva Federal y por representantes de las Federaciones o Sindicatos de Nacionalidad o Región en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del congreso. Los Delegados y Delegadas al Congreso Federal serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo, que será aprobada por el Consejo Federal quien igualmente decidirá la fecha y lugar para la celebración del Congreso.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso Federal se convocará ordinariamente cada cuatro años.
2. El Congreso extraordinario se convocará cuando lo acuerde el Consejo Federal por mayoría absoluta o lo soliciten las

organizaciones territoriales que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.

3. El congreso ordinario será convocado con seis meses de antelación a la fecha fijada para su celebración. Las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión serán enviados con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales de Nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del Congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de la convocatoria del congreso.

4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de CCOO de Construcción y Servicios, en los apartados de definición de principios y definición de CCOO de Construcción y Servicios que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso así como la articulación del proceso congresual será establecida por el Consejo Federal.

c) Funciones y competencias:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de CCOO de Construcción y Servicios.

2. Aprobar y modificar el programa general de CCOO de Construcción y Servicios.

3. Aprobar y modificar los Estatutos de CCOO de Construcción y Servicios.

4. Aprobar la composición del Consejo Federal.

5. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto la Comisión Ejecutiva Federal, la Secretaría General y la Comisión de Garantías.
6. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO de Construcción y Servicios y/o su fusión con otra organización sindical.
7. Reconocer el carácter de corriente sindical.

Artículo 27. La Conferencia Federal

Entre Congreso y Congreso y cuando, a propuesta de la Ejecutiva Federal, se considere oportuno por el Consejo Federal, podrán convocarse conferencias federales para debatir y establecer la posición de CCOO de Construcción y Servicios en relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de la Federación en la línea de lo aprobado en los congresos federales. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de Construcción y Servicios y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Federal.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Federal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando el Consejo Federal y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del mismo Consejo Federal, elegidos de forma proporcional entre las organizaciones.

Artículo 28. El Consejo Federal

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación de CCOO de Construcción y Servicios entre Congreso y Congreso.

- a) Composición. El Consejo Federal estará compuesto por:

1. La Comisión Ejecutiva Federal, incluido el Secretario o Secretaria General de CCOO de Construcción y Servicios.
2. El resto de miembros, hasta el determinado por el congreso Federal, estará compuesto por representantes de las Federaciones de Nacionalidad o Región elegidos en sus respectivos Congresos, asambleas Congresuales, Consejos u órganos superiores correspondientes, en proporción a las cotizaciones a CCOO de Construcción y Servicios con arreglo a las previsiones establecidas en el artículo 11 de los presentes Estatutos. Distribuyéndose de tal modo que será miembro del Consejo uno como mínimo por cada delegación, que será preceptivamente el Secretario o Secretaria General, y en su defecto un representante elegido.

La elección procurará ser proporcional respecto de hombres y mujeres con relación a afiliados y afiliadas.

El Consejo federal, a propuesta de la Ejecutiva federal, incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de CCOO de Construcción y Servicios cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

- 1.- El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva dos veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cada vez que se convoque por la C. E. o solicite por un tercio de los miembros del Consejo Federal. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
- 2.- Las resoluciones y decisiones del Consejo Federal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c) Funciones y competencias:

1.- Discutir y decidir sobre la política general de la Federación entre dos Congresos sucesivos y controlar su aplicación por medio de la Comisión Ejecutiva.

2.- Convocar el Congreso Federal, aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como de las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamento deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en CCOO de Construcción y Servicios.

3.- El Consejo Federal, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, debidamente convocados, podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva, entre Congreso y Congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni supongan la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.

4.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

5.- Conocerá anualmente de los informes elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las mismas.

6.- Elegir Secretario/a General en los supuestos de dimisión, o muerte del electo en el Congreso Federal, mediante votación cualificada de al menos dos tercios de sus miembros, hasta un Congreso extraordinario convocado al efecto.

7.- Cubrir las vacantes de las Comisiones de Control Administrativo y Financiero y de Garantías que se produzcan

entre Congreso y Congreso, siempre que no suponga más de un 20% de sus miembros.

8.- Convocar Conferencias Federales.

9.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Federal, el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones de Garantía y Control Financiero.

10.- Aprobar y regular los reglamentos de funcionamiento del Consejo Federal, el de medidas disciplinarias a afiliados y órganos de las organizaciones integradas, el Código de utilización de Derechos Sindicales y Estatuto del Delegado y la Delegada.

11.- Ratificar a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal a los representantes que correspondan a CCOO de Construcción y Servicios en el Consejo Confederal.

12.- Modificar los Estatutos de CCOO de Construcción y Servicios al objeto de adecuar los mismos en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales, lo cual deberán realizar en un plazo máximo de seis meses desde la celebración del Congreso Confederal, o en el supuesto de cualquier modificación que dimanare de las Leyes o de una resolución judicial firme.

13.- Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

14.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Federal son de obligado cumplimiento para todas las organizaciones que se integran en CCOO de Construcción y Servicios.

Artículo 29. El Comité Federal

Es el órgano para la coordinación Federal compuesto por los miembros del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Federal,

y por los secretarios y secretarías generales de las organizaciones federadas que se relacionan en el artículo 18 de los Estatutos.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación, en especial las referidas al desarrollo organizativo, la negociación colectiva y la gestión de recursos, así como cuantas otras le sean expresamente encargadas por el Consejo Federal.

El Comité Federal funcionará colegiadamente, convocado por la Secretaría General o cuando así lo soliciten una tercera parte de sus componentes.

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva Federal

La Comisión Ejecutiva Federal, de la que forma parte inescindible la Secretaría General, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y el Consejo Federal.

a) Composición:

1. El Congreso Federal fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso.
2. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Ejecutiva Federal.
3. A partir del 2º Congreso Federal, las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva Federal por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá, en ningún caso, una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General de la Federación.

b) Funcionamiento:

1. La Comisión Ejecutiva Federal funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
3. Podrá elegir en su seno un Secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la propia Comisión Ejecutiva y del Comité Federal.
4. Sus integrantes podrán participar, por delegación de la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Construcción y Servicios.
5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, tendrá un reglamento interno.
6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación y ante el Consejo Federal entre congreso y congreso.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Federal, asegurando la dirección permanente de la actividad de la Federación, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Federal.
2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CCOO de Construcción y Servicios.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de CCOO de Construcción y Servicios. Fijar

la cuantía de las retribuciones del personal de la Federación y del personal sindical vinculado a la Federación.

4. Coordinar las actividades del Consejo y del Comité Federal, de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO de Construcción y Servicios.

5. Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones, de Nacionalidad y/o Región, agrupaciones sectoriales, Secciones Sindicales estatales y demás estructura.

6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de CCOO de Construcción y Servicios.

7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO de Construcción y Servicios.

8. Nombrar a los representantes en los órganos de representación institucional.

9. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano, aun cuando estos sean de otro territorio distinto al del órgano en cuestión. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el consejo de la organización afectada. En el supuesto de que estas organizaciones no tengan constituido el consejo, deberá ser aprobado por el Consejo Federal.

10. Potenciará la creación de las Secretarías de las Mujeres en las organizaciones integradas e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de las Mujeres se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.

11. Potenciar a las Secretarías de Juventud.

12. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

13. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva o, indistintamente al secretario general, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Artículo 31. El Secretario o Secretaria General de CCOO de Construcción y Servicios

a) Es quien representa legal y públicamente a CCOO de Construcción y Servicios. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo y de la Comisión Ejecutiva Federal de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva, y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.

b) Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de CCOO de Construcción y Servicios y las que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.

c) Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO de Construcción y Servicios.

d) En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general durante el período que dure la ausencia.

e) Si entre congreso y congreso la Secretaría General de CCOO de Construcción y Servicios quedara vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

f) Presidirá las reuniones del Consejo, del Comité y de la Comisión Ejecutiva Federal.

g) El secretario o secretaria general no podrá ser elegido/a por más de tres mandatos.

h) Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, e informes periódicos al Consejo Federal en nombre de la Comisión Ejecutiva Federal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 32. Incompatibilidades de las personas integrantes de los órganos de dirección de CCOO de Construcción y Servicios

La condición de integrante de la Comisión Ejecutiva Federal, de Federación Regional o de Nacionalidad, de Sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular, y/o ostentar la responsabilidad directa de una secretaría en cualquiera de estas organizaciones, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

1. Alcalde o alcaldesa, concejal o concejala.
2. Miembro de las Cortes Españolas (Congreso de los Diputados y Senado).

3. Miembro de los parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
4. Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
5. Miembro de Juntas Generales y/o Instituciones Provinciales. Presidente, Presidenta, consejero o consejera de Cabildo Insular.
6. Cualquier cargo o designación directa por parte del Gobierno del Estado o de alguna de las Administraciones o Empresas Públicas.
7. Secretario o Secretaria General de un Partido Político.
8. Responsable directo de una Secretaría o área de trabajo permanente en un Partido Político.
9. Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
10. Miembros de Consejos de Administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de Construcción y Servicios.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal con la pertenencia a los órganos de dirección o representación de cualquiera de las organizaciones integradas en la federación estatal, así como la pertenencia a los órganos de dirección o representación de cualquiera de las organizaciones integradas en la CS de CCOO.

V. ÓRGANOS DE GARANTIAS

Artículo 33. Comisión de Garantías de CCOO de Construcción y Servicios

1.- La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en CCOO de Construcción y Servicios sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección federales.

2.- La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Federal y estará compuesta al menos por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de la C.S. de CCOO. ni de CCOO de Construcción y Servicios ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Construcción y Servicios. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Construcción y Servicios.

3.- En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro suplente pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso podrán ser

cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo Federal.

4.- Sus decisiones y resoluciones son recurribles por órganos sindicales y afiliados y afiliadas ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CCOO.

5.- Las Resoluciones de la Comisión de Garantías deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses. Para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución. Este procedimiento de urgencia será objeto de su desarrollo reglamentario aprobado por el Consejo Federal.

6.- La Comisión de Garantías Federal se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo Federal, para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas.

7.- Los órganos sindicales y la afiliación de Ceuta y Melilla de Construcción y Servicios podrán recurrir en primera instancia a la Comisión de Garantías Federal, excepto en los casos en los que les corresponda hacerlo ante las Comisión de Garantías Confederal.

8.- La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CCOO de Construcción y Servicios.

9.- La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

10.- Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

Artículo 34. Comisión de Control Administrativo y Financiero

1.- La Comisión de Control Administrativo y Financiero tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de CCOO de Construcción y Servicios.

2.- La Comisión de Control Administrativo y de Financiero será elegida por el Congreso Federal y estará compuesta por cinco miembros titulares, y dos suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de la C.S. de CCOO ni de CCOO de Construcción y Servicios ni de las organizaciones integradas en ella o de otras federaciones. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Construcción y Servicios. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Construcción y Servicios.

3.- En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

4.- En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Federal.

5.- La Comisión de Control Administrativo y Financiero tendrá derecho a auditar a cualquier organización Federada en colaboración con la Comisión de Control correspondiente, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito Federal.

De igual manera, la Comisión de Control Administrativo y Financiero podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías a las que se sometan las organizaciones Federadas, independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría.

6.- Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesario la actuación de ambas preservando cada comisión su ámbito competencial.

7.- Revisará los estados de cuentas Federales y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el funcionamiento administrativo Federal.

8.- El Reglamento de la Comisión de Control Administrativo y Financiero será aprobado por el Consejo Federal.

9.- Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

10.- Si a juicio ponderado y unánime de la Comisión de Control Administrativo y Financiero, se hubiera producido daño o quebranto grave en la situación patrimonial o financiera de la Federación, o cualquiera de sus organizaciones Federadas, como consecuencia de actuaciones irregulares en la gestión económica de las mismas, la Comisión podrá proponer la exigencia de responsabilidades ante los órganos de dirección correspondientes a la organización afectada.

VI. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACCIÓN SINDICAL DE CCOO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de CCOO de Construcción y Servicios

La acción sindical de CCOO de Construcción y Servicios se acuerda por los órganos de dirección federales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO de Construcción y Servicios.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo federal y, en su defecto, por la Ejecutiva Federal de la Federación:

- a) Aquellas propuestas de Acción Sindical que por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO de Construcción y Servicios, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión estatal.

VII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 36. Órgano de Prensa de CCOO de Construcción y Servicios

La Federación elaborará las publicaciones que estime necesarias para su distribución a la afiliación, incorporando en la medida de lo posible los medios tecnológicos para una mayor difusión de la información generada.

Artículo 37. Fundaciones de CCOO de Construcción y Servicios

CCOO de Construcción y Servicios, podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CCOO de Construcción y Servicios para poder cumplir mejor las finalidades previstas. Asimismo se participará de aquellas que participe o establezca la CS de CCOO y en aquellas que conjuntamente se generen con otras organizaciones y/o empresas para el desarrollo de la actividad sindical de los sectores, la salud laboral, la formación u otras áreas.

VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. Principios de la actuación económica

CCOO de Construcción y Servicios desarrolla su actuación con plena autonomía de gestión económica y de patrimonio, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en estos Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

a) La capacidad para aprobar sus presupuestos que incluirán los de las organizaciones en que se estructuren y articulen.

Presentarán, conjuntamente con sus presupuestos y cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones que las integran.

b) La gestión y la disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Gestión presupuestaria: El presupuesto de CCOO de Construcción y Servicios y de las distintas organizaciones que integran CCOO de Construcción y Servicios constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

CCOO de Construcción y Servicios podrá concertar con las Confederaciones de Nacionalidad o Región, por mutuos acuerdos expresos de los órganos ejecutivos correspondientes, la prestación de servicios básicos a los afiliados y afiliadas, trabajadores y trabajadoras, o la realización de actividades conjuntas.

Gestión no lucrativa: Los eventuales resultados económicos positivos de la actividad desarrollada, se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de la CCOO de Construcción y Servicios, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección de cargos de representación lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual, y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

Información y transparencia: CCOO de Construcción y Servicios y sus organizaciones Federadas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

- Hacer pública, mediante la página web o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del conjunto de las organizaciones confederadas.

- Disponer de:

- Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.

- Un registro de afiliadas y afiliados.
 - Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
 - Un registro de apoderamientos.
- Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO deberá cumplir la normativa laboral y fiscal, así como los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

Las organizaciones que se integran en CCOO de Construcción y Servicios, desarrollarán su actividad económica de acuerdo con lo que se fija en los Estatutos, Reglamentos y Manuales que estén aprobados o se puedan aprobar por los órganos de dirección de CCOO de Construcción y Servicios.

Artículo 39. Patrimonio y financiación de CCOO de Construcción y Servicios y de las organizaciones federadas

Los recursos y bienes propios de la Federación, y de cada una de las organizaciones Federadas en la misma, estarán integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas que les resulte de aplicación. Su importe, periodificación y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal de la CS de CCOO.
2. Los ingresos “extra cuotas” tasados en el reglamento que contempla este tipo de recursos. Entre ellos, los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
3. Las donaciones y legados a favor de las organizaciones.
4. El capital acumulado por las organizaciones a lo largo de su gestión.

5. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor.

6. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.

7. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales, convenios colectivos y preceptos estatutarios.

8. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de las organizaciones agrupadas en CCOO de Construcción y Servicios, así como de las asociaciones, sociedades o servicios dependientes de la Federación.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a CCOO de Construcción y Servicios.

Artículo 40. Balance y presupuestos de CCOO de Construcción y Servicios

Anualmente, la Ejecutiva federal de CCOO de Construcción y Servicios y la de cada una de las organizaciones federadas, presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad y de las demás organizaciones en que estas se estructuran y sus cuentas anuales con la aplicación de los resultados del ejercicio. La Ejecutiva federal presentará, conjuntamente con su presupuesto y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones federadas.

CCOO de Construcción y Servicios y las organizaciones federadas, referidas en el artículo 17, podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo

y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente.

Artículo 41. Ordenación de la gestión económica

CCOO de Construcción y Servicios seguirá y aplicará los acuerdos y normas que el Consejo Confederal apruebe para ordenar su gestión económica y la de las organizaciones confederadas a cuyo objeto aprobará:

1. Un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión propio, de obligatoria aplicación en el conjunto de las organizaciones que integran CCOO de Construcción y Servicios, que no podrá entrar en contradicción con los Manuales y Reglamentos que sobre este asunto se aprueben confederalmente.
2. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
3. El presupuesto y las cuentas anuales de CCOO de Construcción y Servicios y las consolidadas con las organizaciones integradas en la misma.

Artículo 42. La actividad mercantil y fundacional

CCOO de Construcción y Servicios podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo Federal.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de CCOO de Construcción y Servicios.

Artículo 43. Obligaciones de los Órganos Integrados en CCOO de Construcción y Servicios

Todas las organizaciones integradas de CCOO de Construcción y Servicios, tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (U.A.R.) y en la forma y cuantía que se establezcan por el Congreso Confederal o por el Consejo Confederal.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo Confederal, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Ejecutiva Federal, se podrán realizar las auditorias que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones federadas.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes estatutos y en su desarrollo reglamentario.

CC.OO de Construcción y Servicios arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CCOO de Construcción y Servicios de federaciones territoriales o de sectores que no puedan tener capacidad económica de autofinanciación.

Artículo 44. Personal con vínculo laboral de CCOO de Construcción y Servicios

Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para realización exclusiva en tareas no sindicales que presten sus servicios de CCOO de Construcción y Servicios se definirán y clasificarán con arreglo al convenio colectivo que les sea de aplicación.

La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia.

Las organizaciones promoverán una política activa de integración de plantillas de personas con discapacidad.

Artículo 45. Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de CCOO de Construcción y Servicios

Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo y, por tanto, con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen las tareas propias de la actividad sindical no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

Si tienen retribución por su dedicación a tiempo completo o parcial se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos o por los órganos de dirección correspondiente y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en dicho órgano (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva). Cuando los/as sindicalistas cesen en sus cargos o puestos de responsabilidad (por las causas establecidas estatutariamente) no tendrán derecho a indemnización.

Dichas retribuciones se limitarán a completar hasta un nivel o niveles de referencia, a cuadros de dirección de salarios bajos, dentro de un marco retributivo homogéneo.

Si en aplicación de lo recogido en el artículo 15 de estos Estatutos causaran baja como afiliado en la CS de CCOO perderán, asimismo, la condición de personal con vínculo asociativo de carácter no laboral.

En caso de que se estableciera una nueva relación asociativa, con alguna persona a quien se le haya aplicado con anterioridad una baja afiliativa por el supuesto recogido en el artículo 15 b), se le comunicará a la organización que aplicó la medida sancionada para que traslade su opinión sobre la procedencia o no del establecimiento de la relación asociativa.

IX. DISOLUCIÓN DE CCOO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo 46. Disolución de CCOO de Construcción y Servicios

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de CCOO de Construcción y Servicios. Su patrimonio bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la CS de CCOO, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en éste último supuesto la aprobación por mayoría simple.

Artículo 48. Domicilio de las Federaciones de Nacionalidad o Región

CCOO de Construcción y Servicios operará además de en el domicilio social establecido en el Artículo 3, en las siguientes direcciones donde radican los domicilios y denominaciones de las Federaciones Regionales, de Nacionalidad o Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 18 de los presentes estatutos. Estas direcciones son

las siguientes sin perjuicio de que por los órganos competentes se acuerde el cambio a otro lugar.

- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Andalucía
C/Trajano, 1, 5ª planta, Sevilla – 41002
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Aragón
Paseo de La Constitución, 12, 4ª planta, Zaragoza - 50008
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Asturias
C/ Santa Teresa, 15, 2ª planta, Oviedo - 33005
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Cantabria
C/ Santa Clara, 5, 2ª planta, Santander - 39001
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Castilla la Mancha
Cuesta Carlos V, 1, Toledo - 45001
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Castilla y León
Plaza Madrid, 4, 4ª planta, Valladolid - 47001
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Catalunya
C/ Vía Laietana, 16, 2ª planta, Barcelona - 08003
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Euskadi
C/ Uribitarte, 4, Bilbao - 48001
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Extremadura
Avenida Juan Carlos I, 41, Mérida - 06800
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Galicia
Avda. Alfonso Molina, s/n, Edificio Sindicatos 3ª planta, A Coruña
- 15008

- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Canarias.
C/ Primero de Mayo, 21, 4ª planta, Las Palmas de Gran
Canarias - 35002
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Illes
Balears
C/ Francisco Borja i Moll, 3, Palma de Mallorca - 07003
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Madrid
C/ Lope de Vega, 38, 2ª planta, Madrid - 28014
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Murcia
C/ Corbalán, 6, 2ª planta, Murcia - 30002
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios del País
Valencià
Plaza Nápoles y Sicilia, 5, Valencia - 46003
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de La Rioja
C/ Pío XII, 33, 2ª planta, despacho 45, Logroño - 26003
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Ceuta
C/ Alcalde Fructuoso Miaja, 1, Ceuta - 51001
- Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Melilla
C/ Plaza Primero de Mayo, 1, 3ª planta, Melilla - 52001
- CCOO de Construcción y Servicios de Navarra
Avenida Zaragoza, 12, Pamplona - 31003

ANEXO I. Sectores Profesionales de CCOO de Construcción y Servicios

Los sectores de actividades incluidos en el ámbito funcional de Comisiones Obreras de Construcción y Servicios son los siguientes:

- Cabinas telefónicas.
- Empleados de fincas urbanas.
- Explotación, limpieza y mantenimiento de mercados.
- Jardinería.
- Limpieza de edificios y locales. (Públicos y privados, puertos y aeropuertos, aviones, naves o aeronaves, elementos y vehículos de transporte, limpieza industrial, contrataciones de limpieza y mantenimiento integral de establecimientos de todo tipo, etc).
- Peluquerías. Institutos de belleza, gimnasios y estéticas.
- Saneamiento urbano. (Limpieza pública, recogida de basuras y alcantarillado, residuos sólidos urbanos, vertederos, incineradoras, tratamiento y eliminación, transporte y venta de residuos, ya sean de carácter público y/o privado, concertados o gestionados directamente. Limpieza de playas y plantas de gestión de residuos. Desinfección, desinsectación, desratización y etc).
- Seguridad Privada.
- Servicio de atención domiciliaria. (Servicios de ayuda y asistencia de personas a domicilio, de atención hospitalaria, con conciertos públicos y/o contratación privados. Teleasistencia.
- Servicios y actividades funerarias.
- Servicios auxiliares a empresas.
- Tintorerías y lavanderías, esterilización y planchado.
- Trabajadores/as del hogar familiar. Limpieza y trabajos a domicilio.

- Todos los relacionados con el medio ambiente (entre otros, ciclo integral del agua).
- Actividades o servicios no reglamentados o regulados de carácter público y/o privados de todo tipo ya sean de nueva implantación o como consecuencia de modificaciones de la actividad funcional de las empresas.
- Servicios privados de mantenimiento logística, de asistencia, almacenaje.
- Servicios públicos de todo tipo con personal no funcionario y aquellos que por externalización del servicio abarquen una o varias actividades.
- Organizaciones no gubernamentales – ONG’S.
- Au pair, demi pair, au país plus, mothers help, holiday guest.
- Personal de limpieza, logística y mantenimiento de centros de tercera edad, organizaciones religiosas, etc.
- Aparcamientos ORA.
- Conservación y mantenimiento de instalaciones acuáticas.
- Silvicultura y explotación forestal.
 - Silvicultura y otras actividades forestales
 - Explotación de la madera
 - Servicios de apoyo a la silvicultura
- Otras industrias extractivas.
 - Extracción de piedra, arena y arcilla
 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra
 - Extracción de gravas y arenas, extracción de arcilla y caolín
 - Actividades de apoyo a otras industrias extractivas

- Industria de la madera y el corcho, excepto muebles, cestería y espartería.
 - Aserrado y cepillado de la madera
 - Fabricación de productos de madera, corcho cestería y espartería
 - Fabricación de chapas y tableros de madera
 - Fabricación de suelos de madera ensamblados
 - Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
 - Fabricación de envases y embalajes de madera
- Fabricación de otros productos de madera, artículos de corcho, cestería y espartería.
- Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas.
- Fabricación de colas.
- Fabricación de productos de plásticos para la construcción.
- Fabricación de vidrio plano.
- Manipulado y transformación de vidrio plano.
- Fabricación de productos químicos refractarios.
 - Fabricación de productos químicos refractarios
 - Fabricación de productos cerámicos para la construcción
 - Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
 - Fabricación de ladrillo, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
 - Fabricación de otros productos cerámicos
 - Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
- Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos.
 - Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
 - Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico

- Fabricación de otros productos cerámicos
- Fabricación de cemento, cal y yeso.
 - Fabricación de cemento
 - Fabricación de cal y yeso
 - Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso
 - Fabricación de elementos de hormigón para la construcción
 - Fabricación de elementos de yeso para la construcción
 - Fabricación de hormigón fresco
 - Fabricación de mortero
 - Fabricación de fibrocemento
 - Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento
- Corte, tallado y acabado de la piedra.
- Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.
 - Fabricación de productos abrasivos
 - Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.
- Fabricación de elementos metálicos para la construcción.
 - Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
 - Fabricación de carpintería metálica
 - Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
- Fabricación de muebles.
 - Fabricación de muebles
 - Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
 - Fabricación de muebles de cocina
 - Fabricación de colchones
 - Fabricación de otros muebles
- Fabricación de instrumentos musicales.
- Fabricación de juegos y juguetes.
- Fabricación de escobas, brochas y cepillos.

- Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
 - Captación, depuración y distribución de agua
 - Recogida y tratamiento de aguas residuales
- Recogida, tratamiento y eliminación de residuos, Valorización.
- Recogida de residuos.
 - Recogida de residuos no peligrosos
 - Recogida de residuos peligrosos
- Tratamiento y eliminación de residuos.
 - Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
 - Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
- Valorización.
 - Separación y clasificación de materiales
 - Valorización de materiales ya clasificados
- Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- Construcción.
 - Construcción de edificios
 - Promociones inmobiliarias
- Construcción de edificios.
 - Construcción de edificios residenciales
 - Construcción de edificios no residenciales
- Ingeniería civil.
 - Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles
 - Construcción de carreteras y autopistas
 - Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas
 - Construcción de puentes y túneles
 - Construcción de redes
 - Construcción de redes para fluidos
 - Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones
 - Construcción de otros proyectos de ingeniería civil

- Obras hidráulicas
- Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.
- Actividades de construcción especializadas.
 - Demolición y preparación de terrenos
 - Demolición
 - Preparación de terrenos
 - Perforaciones y sondeos
- Ferralla.
 - Elaboración, de acero corrugado y mallazos electrosoldados
 - Transformación, de acero corrugado y mallazos electrosoldados
 - Comercialización y/o de acero corrugado y mallazos electrosoldados
 - Colocación de acero corrugado y mallazos electrosoldados
- Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.
 - Instalaciones eléctricas
 - Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
 - Otras instalaciones en obras de construcción
- Acabado de edificios.
 - Revocamiento
 - Instalaciones de carpintería
 - Revestimiento de suelos y paredes
 - Pintura y acristalamiento
 - Otro acabado de edificios
- Otras actividades de construcción especializada.
 - Construcción de cubiertas
 - Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.
- Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación.
- Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil.

- Comercio al por mayor de muebles de oficina.
- Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios.
- Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción.
- Actividades Inmobiliarias.
 - Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
 - Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
 - Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros
 - Agentes de la propiedad inmobiliaria
 - Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria
- Servicio técnico de arquitectura e ingeniería, ensayos y análisis técnicos.
 - Servicio técnico de arquitectura e ingeniería, y otras actividades relacionados con el asesoramiento técnico
 - Servicio técnico de arquitectura
 - Servicio técnico de ingeniería, y otras actividades relacionados con el asesoramiento técnico
 - Ensayos y análisis técnicos
- Cualquier otro sector que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de actuación que le es propio.

ANEXO II. DE LOS ESTATUTOS DE CCOO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS

En relación con el artículo 31 apartado b) de los Estatutos la Secretaría General de la Federación Estatal tendrá adaptadas, en el ámbito de Comisiones Obreras de Construcción y Servicios, las mismas facultades legales que las contenidas en el anexo de los estatutos de la Confederación Sindical de CCOO y que se detallan a continuación:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Aceptar con o sin beneficio de inventario, repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedad, entregar y recibir legados, aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos, pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales: hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes, ejercer el comercio, otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con Bancos, Cajas de Ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, Bancos incluso el de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes, de crédito, fondos de inversión y cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concretar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con las entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos,

incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CCOO de Construcción y Servicios, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CCOO de Construcción y Servicios y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CCOO de Construcción y Servicios así como de la propia CCOO de Construcción y Servicios y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos, instar, seguir y terminar como actor demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualquier procedimiento, trámite y recursos, prestar cuando se requiera la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, mojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados y delegadas de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Ministerio de Hacienda y Función Pública y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros presentadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componente, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismo o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante

las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier Administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier Administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ong's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta de todas facultades anteriormente reseñadas.

Asimismo, se le faculta expresamente para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CCOO de Construcción y Servicios, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos Estatutos.

Corresponderá al secretario general o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.



construcción
y servicios